

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Garmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto declarando jubilado á D. Miguel Alvarez Moya, Conde de Chacón, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, cesante.—Página 282.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, Marqués de Cabrana del Monte, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, cese en el cargo de Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares.—Página 282.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares á D. Pedro de Miranda y de Carcer Pérez de la Mota y Zea Bermúdez, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.—Página 282.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de Consejero de las Ordenes Militares á don Mariano de Pedro y Cascasjeres, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.—Página 282.

Otro nombrando Consejero de las Ordenes Militares á D. Luis Icaza de Togores y Téllez Garón, Marqués de Peñafiel, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.—Página 282.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Francisco Javier Lopeya y Elorz, Magistrado de la de Madrid.—Página 282.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Luis Rubio y Contreras, Presidente de la de Cáceres.—Página 282.

Otro ídem id. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Ramón de las Cagigas y Larrez, Fiscal de la de Valencia.—Página 282.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia á D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de la de Burgos.—Página 282.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos á D. Miguel Saiz Gómez, Fiscal de la Provincial de Teruel.—Página 283.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas á D. José Victor Pequeña y Domínguez, Magistrado de la Provincial de San Sebastián.—Página 283.

Otro ídem id. de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel á D. Francisco Sanllorente y Eribat, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 283.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña á D. José Manuel Puebla y Aguirre, Teniente Fiscal de la de Burgos.—Página 283.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel á D. Baldomero Sase Sánchez, que sirve igual plaza en la de Badajoz, electo.—Página 283.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Modesto Purón y Sánchez, Teniente Fiscal de la Territorial de Albacete.—Página 283.

Otro ídem id. de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos á D. Justo Villanueva y Lombardero, Magistrado de la Provincial de Badajoz.—Página 284.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián á D. Rafael González Besada, Juez de primera instancia de la misma ciudad.—Página 284.

Otro ídem id. de la de Huelva á D. Manuel Romero González, Teniente Fiscal del mismo Tribunal.—Página 284.

Otro ídem id. de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Angel Selma y Gordero, Juez de primera instancia de Castellón.—Página 284.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Felix Carrasco López, Juez de primera instancia de Baeza.—Página 284.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando la adquisición por subasta pública del carbón de pino necesario para la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años 1913, 1914 y 1915.—Página 285.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Martín Egea Chico las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su permanencia en filas.—Página 285.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á D. Juan Martínez Avellan para instalar en Toledo una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 285.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Enero próximo pasado ha sido el de 7,09 por 100.—Página 285.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden trasladando otra del Ministerio de Instrucción Pública, por la que se interesa se ordene á las Diputaciones Provinciales abonen los descubiertos que tienen con la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio; que la de Albacete pague los atrasos de material de la Sección de Instrucción Pública, y que la de Alicante adopte las medidas necesarias para la unificación de los locales de la Sección correspondiente.—Página 285.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas para que la Compañía de seguros La Actividad, de Pamplona, cumplimente lo que se ordenaba en la Real orden de 11 de Junio de 1912.—Página 286.

Otra fijando la cuantía de la patente que deberán pagar durante el año actual las Compañías extranjeras autorizadas para el transporte de emigrantes.—Páginas 286 y 287.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 287.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 287.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Diciembre del año próximo pasado.—Página 288.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 289.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando los presupuestos que se indican para atender á los gastos que se mencionan.—Página 289.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Rectificación al cuadro de distribución de cantidades para la conservación de carreteras durante el año actual, publicado en la GACETA del 23 de Enero próximo pasado.—Página 290.

Ferrocarriles.—Otorgando á la Sociedad Ferrocarriles de Cataluña, la concesión del ferrocarril de Las Planas de Vallvidrera á Sabadell y Tarrasa.—Página 290.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Zaragoza), Banco Matritense, Aguas y Bañeario de Costona, C. A., y Gobierno Civil de Madrid.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

ESTADO.—Escalafones de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

Relación de destinos vacantes.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conclusión del escalafón del personal del Cuerpo de Torreros de faros.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 32

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Accediendo á los deseos expresados por D. Miguel Alvarez Moya, Conde de Chacón, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, cesante, y conforme al artículo 59 del Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Juan Navarro Reverter.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, cese en el cargo de Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares, cargo vacante por cese de don Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, á D. Pedro de Miranda y de Carcer Pérez de la Mata y Zea Bermúdez, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Consejero de las Ordenes Militares ha presentado D. Mariano de Pedro

y Cascajares, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Consejero de las Ordenes militares, en la vacante producida por renuncia de D. Mariano de Pedro y Cascajares, á D. Luis Roca de Togores y Télez Girón, Marqués de Peñañel, Caballero profeso de la Orden de Calatrava.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por promoción de don Federico Serantes, á D. Francisco Javier Lapoya y Eiorz, Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Rubio y Contreras, Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Javier Lapoya.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Rubio, á don Ramón de las Cagigas y Larraz, Fiscal de la de Valencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón de las Cagigas, á D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de la de Burgos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

#### Méritos y servicios de D. Rafael Molina y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1874.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 4 de Abril de 1877, habiendo ejercido la profesión desde 24 del mismo mes hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto del distrito del Salvador, de aquella ciudad, desde 17 de Julio de 1877 á 4 de Julio de 1881, y Juez municipal del mismo distrito durante el bienio de 1881-82.

En 20 de Mayo de 1886, se le nombró para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Algeciras, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Junio siguiente.

En 30 de Octubre del 88, promovido á Teniente Fiscal de la de Zamora; posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 3 de Diciembre del 88, trasladado, á sus deseos, á la de Huelva; posesión en 2 de Enero del 89.

En 22 de Diciembre de 1890, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la de Jerez de la Frontera; posesión en 7 de Enero de 1891.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Huelva; posesión en 30 del mismo mes.

En 29 de Agosto del 93, declarado excedente; cesó en 31.

En 28 de Octubre de 1895, accediendo á sus deseos, agregado con el carácter de supernumerario al Ministerio Fiscal de la Audiencia de Madrid; se posesionó en 30 del mismo mes.

En 25 de Febrero de 1896, agregado con el carácter de interino á Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid; posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 18 de Mayo del mismo año, nombrado, en el turno tercero, Magistrado de la Provincial de Avila; se posesionó en 16 de Junio inmediato.

En 14 de Septiembre de 1897, trasladado, á su instancia, á una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Madrid; posesión en 27 del mismo mes.

En 18 de Abril de 1898, promovido, en turno segundo, á Fiscal de San Sebastián; posesión en 6 de Mayo.

En 19 de Diciembre ídem, trasladado á igual plaza de la de Bilbao, electo.

En 20 de Febrero de 1899, trasladado á igual plaza de la de Guadalajara; posesión 24 ídem.

En 24 de Julio de 1901, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

En 20 de Mayo de 1907, nombrado Magistrado de Cáceres, electo.

En 11 de Julio ídem, trasladado á igual

plaza de la de Pamplona; posesión en 30 ídem.

En 2 de Enero de 1908, trasladado, á su solicitud, á igual plaza de la de Burgos.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Saiz Gómez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Burgos, vacante por promoción de D. Rafael Molina.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Sagazeta, á D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Magistrado de la Provincial de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios*

de D. José Víctor Pesqueira y Domínguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Abril de 1879.

Ejerció la Abogacía durante siete años, pagando cuotas.

En 27 de Febrero de 1896, fué nombrado Juez de primera instancia de Zambrana, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; se embarcó en 28 de Marzo del mismo año y tomó posesión en 22 de Mayo siguientes.

En 21 de Abril de 1897, se le nombró igualmente para la Promotoría Fiscal de Cebú, de término; se posesionó en 13 de Julio.

En 22 de Marzo de 1898, trasladado al Juzgado de primera instancia de Catbalogan, categoría de ascenso, en el mismo territorio; tomó posesión en 20 de Abril.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 22 de Abril de 1904, se le nombró, en turno cuarto, para el Juzgado de primera instancia de Carmona, de ascenso, posesionándose en 4 de Mayo.

En 7 de Abril de 1905, promovido, en turno primero, al de San Sebastián; tomó posesión en 19 ídem.

En 2 de Septiembre de 1909, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Provincial de Logroño; posesión en 16 ídem.

En 21 ídem ídem, trasladado, á su solicitud, á igual plaza en la de San Sebastián; posesión en 11 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Saiz, á D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios*

de D. Francisco Sanlloriente y Rubinat.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1882.

Ha desempeñado el cargo de Oficial segundo en la Diputación provincial de Tarragona desde 19 de Noviembre de 1880 hasta 4 de Agosto de 1884, fecha en que está expedida la certificación.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura, con el número 30 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Enero de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 20 de Febrero siguiente.

En 20 de Mayo del mencionado año, fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalpando, de entrada; se posesionó en 17 de Junio.

En 30 de Julio de 1887, trasladado al de Vendrell; posesión en 26 de Septiembre.

En 16 de Octubre de 1895, al de Caspe; posesión en 14 de Noviembre.

En 17 de Marzo de 1903, promovido, en turno tercero, al de Jaca, de ascenso; tomó posesión en 11 de Abril.

En 21 de Septiembre de 1906, promovido, en turno cuarto, al de Teruel; tomó posesión en 16 de Octubre.

En 13 de Septiembre de 1909, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la provincial de Huelva, electo.

En 20 ídem ídem, trasladado á igual plaza de la de Teruel; posesión en 27 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Alvarez, á D. José Manuel Puebla y Aguirre, Teniente Fiscal de la de Burgos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios*

de D. José Manuel Puebla y Aguirre.

Obtuvo el título de Licenciado en Derecho en 6 de Febrero de 1892, y practicó los ejercicios del grado de Doctor en la misma Facultad, con nota de Sobresaliente, en 4 de Mayo de 1893.

Nombrado oficial de Administración de quinta clase en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Octubre de 1890; posesión en 8 de igual mes y año.

Ídem ídem, de cuarta clase en la misma Subsecretaría en 3 de Diciembre de 1896, posesionándose al siguiente día.

Ídem ídem, de tercera clase en la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, en 1.º de Julio de 1898, tomando posesión el mismo día.

En 4 de Mayo de 1901, se le reconoció por asimilación la categoría de Juez de primera instancia, de ascenso, con la antigüedad de 6 de Febrero de 1898.

Nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Baltanás, de entrada, en 10 de Agosto de 1901; posesión en 26 de igual mes y año.

Nombrado Juez de primera instancia de Plasencia, de ascenso, en 16 de Octubre de 1901; en 13 de Diciembre del mismo año, posesión.

Trasladado, á su solicitud, á una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo, en 27 de Octubre de 1902, posesionándose en 22 de Diciembre de igual año.

En 19 de Junio de 1905, trasladado á igual cargo de la de Málaga, electo.

En 17 de Agosto ídem, promovido, en turno segundo, á la de Barcelona; posesión en 26 ídem.

En 9 de Marzo de 1906, trasladado, á sus deseos, á la de Burgos; posesión en 18 de Abril.

En 17 de Septiembre de 1909, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Territorial de Coruña; posesión en 21 ídem.

En 19 de Enero de 1910, nombrado Magistrado de la Provincial de Bilbao.

En 15 de Noviembre de ídem, nombrado Teniente Fiscal de la Territorial de Burgos; posesión en 9 de Diciembre.

Accediendo á los deseos de D. Baldomero Sáez Sánchez, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Teruel, vacante por promoción de D. Francisco Sanlloriente.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á los deseos de D. Modesto Paron y Sánchez, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Baldomero Sáez,

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Justo Villanueva y Lombardero, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de Burgos, vacante por promoción de D. José Manuel Puebla.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por promoción de D. José Víctor Pesqueira, á D. Rafael González Besada, Juez de primera instancia de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Rafael González Besada y Valdés.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Julio de 1887.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura en virtud de oposición, con el número 39 de la escala del Cuerpo.

En 2 de Abril de 1891, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 15 de Diciembre de 1899, se le trasladó, por incompatible, al de Redondeña, posesionándose en 1.º de Febrero de 1900.

En 5 de Marzo de 1906, fué promovido, en turno cuarto, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Orense, tomando posesión el 22 del mismo mes.

En 29 de Octubre ídem, nombrado Juez de primera instancia de Ponferrada, y se posesionó en 28 de Noviembre.

En 1.º de Febrero de 1907, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Pontevedra, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Marzo siguiente.

En 12 de Agosto de 1909, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Oueña; posesión en 26 del mismo mes.

En 4 de Septiembre de igual año, trasladado, á su solicitud, al de San Sebastián, y se posesionó en 3 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Juan Moreno, á don

Manuel Romero González, Teniente Fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Manuel Romero González.*

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1878.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de Derecho civil y canónico, y ha ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1883.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura con el número 44 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Abril de 1891, nombrado igualmente, en turno primero, para el Juzgado del Barco de Avila, de entrada, se posesionó en 6 de Mayo.

En 22 de Agosto de 1892, trasladado al de Colmenar Viejo; posesión en 20 de Septiembre.

En 15 de Noviembre de 1900, del de Puente del Arzobispo; posesión en 14 de Diciembre.

En 28 de Mayo de 1903, declarado excedente, á su instancia.

En 13 de Diciembre de 1904, nombrado para el Juzgado de Molina de Aragón, electo.

En 11 de Enero de 1905, para el de Jaramilla, electo.

En 13 de Febrero siguiente, para el de Garrovillas; posesión en 10 de Marzo.

En 5 de Marzo de 1906, promovido, en turno segundo, al de Tarazona, electo.

En 20 de ídem íd., nombrado para el de Zafra, posesionándose en 1.º de Abril.

En 12 de Agosto de 1909, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Huesca, y se posesionó en 7 de Septiembre.

En 4 de Diciembre de 1910, trasladado con igual cargo á la de Badajoz; posesión en 16 de Enero de 1911.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Modesto Purón, á D. Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de Castellón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Angel Selma y Cordero.*

En 10 de Diciembre de 1884, verificó los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho civil y canónico que le fueron aprobados.

En 17 de Noviembre de 1888, fué nombrado Promotor Fiscal interino, del Juzgado de La Unión, tomando posesión de dicho cargo.

En 6 y 24 de Junio de 1889, practicó los ejercicios ante el Tribunal de oposiciones de la Carrera judicial y fiscal de Ultramar, siendo aprobado.

En 19 de Noviembre ídem, fué nombrado Promotor Fiscal de Bohos, de entrada en el territorio de la Audiencia de Celán; se embarcó en 3 de Enero de 1890, posesionándose de dicho cargo en 26 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo de 1891, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Santa Clara (Cuba).

En 18 de Abril del mismo año, trasladado á la de Pinar del Río, tomando posesión en 2 de Octubre de dicho año.

En 18 de Mayo de 1892, nombrado Juez de primera instancia de Nueva Vizcaya, embarcándose en 24 de Junio siguiente y tomó posesión en 6 de Agosto.

En 1.º de Diciembre del mismo año, nombrado, por permuta, Juez de primera instancia de Cavite, de cuyo cargo se posesionó en 29 del mismo mes.

En 31 de Enero de 1893, se dispone que se volviera á encargar del Juzgado de Nueva Vizcaya, posesionándose en 1.º de Abril.

En 19 de Mayo siguiente, trasladado al de Abra, tomando posesión en 11 de Agosto.

En 12 de Junio de 1895, nombrado, por permuta, para el de Bataán, tomando posesión en 30 de Julio.

En 30 de Junio de 1900, nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Guizo de Liaia, y se posesionó en 17 de Julio.

En 18 de Julio de 1901, trasladado, á su solicitud, al de S. pátveda.

En 27 de Noviembre ídem, al de Novelda, tomando posesión en 25 de Enero de 1902.

En 22 de Septiembre de 1904, nombrado Juez de Palgeerdá, y se posesionó en 27 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1906, promovido, en turno primero, al de Igualada, tomando posesión en 23 de dicho mes.

En 13 de Marzo de 1909 se ordena que pase á la Audiencia Territorial de Barcelona para Auxiliar los trabajos del Archivo.

En Agosto del mismo año publicó una obra titulada «Novísimo Código Penal», conteniendo todas las reformas introducidas hasta la Ley de 27 de Abril de 1909.

En 12 de Agosto de igual año, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Castellón; posesión en 9 de Septiembre.

En 3 de Diciembre de 1912, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castellón, posesionándose en 14 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Justo Villanueva, á D. Félix Carrasco López, Juez de primera instancia de Baeza, que ocupa el primer lugar en el esca-

lación de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios  
de D. Félix Carrasco López.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1887.

Ha ejercido la profesión en Sevilla desde 14 de Mayo de 1888 hasta 1.º de Julio de 1889, y desempeñado el cargo de Fiscal municipal del distrito de la Magdalena, de la misma capital.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 43 de la escala del Cuerpo.

En 20 de Abril de 1891, nombrado igualmente, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Belorado, de entrada; tomó posesión en 6 de Mayo.

En 30 de Octubre siguiente, fué trasladado al de Moguer, posesionándose en 28 de Noviembre.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Olivenza; se posesionó en 13 de Enero de 1896.

En 7 de Febrero de 1901, al de Hervás; tomó posesión en 8 de Marzo.

En 28 de Agosto de 1902, al de Cañeta, electo.

En 23 de Octubre siguiente, al de Cervera del Río Pisuegra, electo.

En 19 de Diciembre del mismo año, al de Seo de Urgel, electo.

En 11 de Febrero de 1903, al de Fuentesado; se posesionó en 23 de dicho mes.

En 5 de Marzo de 1906, promovido al de Zafra, electo.

En 20 ídem ídem, nombrado para el de Tarazona, electo.

En 28 de Abril ídem, trasladado, á sus deseos, al de Estepa, y se posesionó en 15 de Mayo.

En 27 de Octubre de 1907, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería, tomando posesión en 23 de Noviembre.

En 4 de Septiembre de 1909, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Baeza, y se posesionó en 21 siguiente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición, por subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba, del carbón de pino necesario para la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con destino á las labores de la Sección de Moneda, durante los años 1913, 1914 y 1915.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Félix Suárez Inclán.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Martín Egea Chico, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 218, expedida en 20 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como mozo alistado para el Reemplazo de dicho año por el Ayuntamiento de Cahégín (Murcia),

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Martínez Avellán, vecino de Toledo, en solicitud de que se le autorice para establecer en dicha población, en el sitio denominado Paseo de la Rosa, de la carretera de Ciudad Real, una fábrica de alcohol desnaturalizado, con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz, utilizando al efecto los alcoholes impuros recibidos de otras:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908 y los capítulos III, V y VII del Reglamento de la misma fecha, y

Considerando que el primero de los referidos textos autoriza la instalación de las fábricas de esta clase en las capitales de provincia, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la de que se trata reúna todas las condiciones que para su instalación y funcionamiento exigen los capítulos del Reglamento de la renta de que se deja hecha mención,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar al solicitante para instalar en Toledo y en el sitio que cita, una fábrica para la elaboración de alcohol desnaturalizado, pudiendo emplear al efecto los alcoholes impuros recibidos de otras, siempre que en su instalación y

funcionamiento se ajuste á los preceptos de los capítulos III, V y VII del Reglamento de la renta, y quedando sometida al régimen de intervención, como está prevenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,09 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Febrero próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada recientemente en las Secciones de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. que adopte las medidas necesarias para conseguir que las Diputaciones Provinciales abonen los descubiertos que tienen con la Junta Central de Derechos Pasivos del Ministerio, con grave quebranto de los intereses de los Maestros, y por tanto, de la enseñanza pública.

Es asimismo necesario que la Diputación de Albacete pague los atrasos de material de la Sección de Instrucción Pública, que debe desde hace dos años, y continúe abonando en lo sucesivo las cantidades correspondientes á este servicio, y que la de Alicante adopte las medidas necesarias para la unificación de los locales de la Sección correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1912, por lo que afecta á la liquidación de las pólizas del Seguro Infantil antiguo de «La Actividad», de Pamplona, esta Sociedad remitió á la Comisaría general de Seguros, en 11 de Octubre de 1912, el estado detallado á que se refiere el número primero de la condición segunda de dicha Real orden, y en 30 de Diciembre último, los seis grupos en que resultan divididas las pólizas cuya liquidación ha de hacerse por la forma A, y de los cuales el primer grupo termina con la póliza número 14.977 inclusive; el segundo, con la número 25.650 inclusive; el tercero, con la número 39.405 inclusive; el cuarto, con la número 52.665 inclusive; el quinto, con la número 67.090 inclusive, y el sexto, con la número 83.743 inclusive; importando la liquidación de cada grupo: la del primero, 62.305,70 pesetas; la del segundo, 66.007,78 pesetas; la del tercero, 70.266,94 pesetas; la del cuarto, 75.281,66 pesetas; la del quinto, 72.835,74 pesetas, y la del sexto, 79.279,70 pesetas; y en el presente mes los dos grupos en que se han dividido las pólizas que, teniendo que liquidarse por la forma C, vencieron en el año 1911; importando el primero, 60.587 pesetas, y el segundo grupo, 39.879 pesetas, y los otros dos en que se dividen las que con la misma forma de liquidación vencieron en 1912, que representan pesetas 66.428, el primero, y 68.702,50 pesetas, el segundo.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo que se ordena en la mencionada Real orden de 11 de Junio de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisaría general de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que La Actividad complete lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1912, enviando por separado á la Comisaría general de Seguros, el estado correspondiente á las pólizas que continúan acogidas á la forma B, y el de las que hayan de liquidarse por la forma C.

2.º Antes del 15 del próximo mes de Febrero, comunicará La Actividad á los tenedores del primer grupo de pólizas de los seis en que se dividen, los que han optado por la liquidación forma A, que el cobro del importe de dicha liquidación lo podrán hacer mediante la presentación y entrega de las pólizas dentro del trimestre, que empezará á contarse desde dicho día; y á los poseedores de las pólizas de los cinco grupos restantes, forma A, les notificará, antes del 15 de Marzo, que en igual día 15 del mes correspondiente, sin que pueda haber solución de continuidad, empezará el trimestre

dentro del que se hará efectivo el pago del importe líquido de las pólizas comprendidas en el grupo, bien entendido que por ningún motivo ni pretexto se le prorrogará á la Sociedad los plazos para el pago; así que el 15 de Agosto de 1914 terminará el último de los seis trimestres concedidos.

3.º La Compañía tendrá la obligación de pagar el importe de la liquidación de cada póliza dentro del trimestre que le corresponda. Pero, aunque el asegurado no lo cobre dentro de dicho plazo, no perderá su derecho á hacerlo efectivo fuera de él; quedando sujeto á la prescripción establecida por el derecho común.

4.º A fin de facilitar el cobro del importe de la liquidación, los poderes notariales individuales ó colectivos podrán ser sustituidos por autorizaciones conferidas en documentos cuyas firmas serán legalizadas por los Jueces y Secretarios municipales, estampando en ellos el sello del Juzgado municipal correspondiente; y la Sociedad, teniendo en cuenta que se trata de pequeñas cantidades, dará, además, las mayores facilidades á los tenedores de las pólizas para que puedan hacer efectivo el importe de la liquidación de éstas.

5.º El estado de pólizas á que se refiere el decreto de la Comisaría de Seguros de 4 del corriente mes, se remitirá á este Centro dentro de un plazo que no podrá exceder de un día por cada 100 pólizas comprendidas en él, y los tenedores de ellas percibirán el importe de la liquidación de las mismas dentro del trimestre en que les correspondía cobrar á los del grupo en el que deberán incluirse con arreglo á su numeración.

6.º Al término de cada trimestre La Actividad enviará á la Comisaría general de Seguros una relación de los números de las pólizas que no hayan hecho efectivo el importe de su liquidación, y con la segunda y sucesivas relaciones remitirá una especial, formadas por aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre señalado para el pago.

7.º Divididas según lo ordenado por la sexta condición de la mencionada Real orden de 11 de Junio último, las pólizas que han de liquidarse por la forma C, vencidas en 1911, en dos grupos, y en otros dos las vencidas en 1912 deberá hacerse el pago de cada grupo, según lo dispuesto en dicha condición 6.ª, dentro del trimestre correspondiente de 1913, y por consiguiente se pagará el primer grupo antes del 31 de Marzo próximo.

8.º La Actividad remitirá á la Comisaría general de Seguros en el mes siguiente á aquel en que deba terminarse el pago de cada grupo, una relación que contenga las pólizas que no se hayan presentado al cobro, ó que, habiéndose presentado, no se haya hecho efectivo el

importe, expresando en este caso sintéticamente la causa por la que no se haya efectuado el pago, y con la segunda y sucesivas relaciones ótras, en la que se contengan aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre correspondiente al grupo en que figuraban.

9.º Lo dispuesto en el número 4.º de esta resolución, respecto á la prescripción para la liquidación por la forma A, se aplicará á la liquidación bajo la forma C; y

10. Habiendo asegurados de infantil antiguo de La Actividad, en gran número, en todas las provincias de España, además de publicar esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*, se publicará en los *Boletines Oficiales* de las 49 provincias de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Hmo. señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento durante el año 1913 de los artículos 22 de la ley de Emigración y 89 del Reglamento provisional para su ejecución, que se refieren á las patentes que deberán pagar los navieros extranjeros para poder dedicarse al transporte de emigrantes.

Oída la Sección primera de ese Consejo Superior, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 80, y de acuerdo con su propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías extranjeras paguen la patente para el año 1913, con arreglo á la tarifa contenida en la Real orden de 11 de Marzo de 1909, que relaciona el número total de toneladas netas, manifestado por las mismas Compañías, de los buques destinados al transporte de emigrantes, con los límites mínimo de 1.000 pesetas y máximo de 3.000, determinados en las prescripciones antes citadas.

2.º Que aplicando la tarifa aludida á los tonelajes netos que respectivamente suman los buques de las Compañías extranjeras autorizadas para dedicarse al transporte de emigrantes, debe cada una de las aludidas Compañías pagar por sus respectivas patentes para el referido año lo siguiente:

Chargeurs Réunis, 2.500; Lloyd Sabaud, 2.000; Hamburg Amerikanische Packetfahrt Actien Gesellschaft, 3.000; Hamburg - Sudamerikanische - Dampfschiffahrt Gesellschaft, 3.000; Norddeutscher Lloyd, 3.000; Nelson Line, 2.000; Compagnie Générale Transatlantique, 2.750; Société Générale de Transports Maritimes à Vapeur, 2.500; The Royal Mail

Steam Packet, 3.000; The Pacific Steam Navigation C.º, 2.750; Koninklijke Nederlandsche Lloyd, 2.000; The Booth Steam Ship, 2.000; Navigazione Generale Italiana, 2.500; La Veloce, 2.500; Lloyd Italiano, 2.000; The Liverpool Brazil and River Plate, 2.500; Houlder Line, 2.500; The Atlantic & Eastern Steamship, 1.000; Austro-Americana Fratelli Cosulich, 2.500; The British and South American Steam Navigation C.º, 2.000; Nelsen Steam Navigation C.º, 2.500; Cyp Fabre & C.º, 2.000, y Compagnie de Navigation Sud-Atlantique, 2.000.

3.º Que habiendo solicitado ser dada de baja la Compañía Argentine Cargo Line, y hallándose en tramitación el oportuno expediente, la Sección primera de ese Consejo propondrá en su día la resolución que proceda respecto de la patente que deberá satisfacer esta Compañía durante el presente año.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José García Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Cartagena (Murcia), casado, jornalero.

El fallecimiento ocurrió en Máscara el 13 de Junio último.

Madrid, 21 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Corueillos, tripulante del vapor inglés *Holland Piiper*, que desgraciadamente en el mar el 18 de Septiembre último.

Madrid, 28 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

García, Julia Balboa, Isabel Navarro González y Agustina López Alarcón, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—Por orden, Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Febrero de 1913.

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en decimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.659.840 pesetas en 1.249 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	260.000
1 ..... de .....	130.000
1 ..... de .....	90.000
1 ..... de .....	40.000
23 ..... de 6.000....	138.000
917 ..... de 800.....	733.600
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
99 ídem de 800 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio segundo.....	79.200
99 ídem de 800 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio tercero.....	79.200
2 ídem de 5.000 ídem íd., para los del premio primero.....	10.000
2 ídem de 4.000 para los del premio segundo.....	8.000
2 ídem de 3.700 para los del premio tercero.....	7.400
2 ídem de 2.620 para los del premio cuarto.....	5.240
<b>1.249</b>	<b>1.659.840</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concu-

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 23 premios mayores de los 1.805 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
22.916	100.000	Sevilla.	Córdoba.	Zamora.
14.346	60.000	Valadolid.	Barcelona.	Madrid.
31.951	20.000	Pamplona.	Madrid.	Madrid.
10.103	1.500	Daimiel.	Algeciras.	Madrid.
25.602	1.500	Madrid. 2.	Barcelona.	Madrid.
11.144	1.500	Madrid.	Madrid.	Alicante.
34.115	1.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
7.456	1.500	Valencia.	Alicante.	Santander.
7.431	1.500	Morón.	Las Palmas.	Vigo.
32.370	1.500	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.
3.593	1.500	San Sebastián.	Barcelona.	Bilbao.
25.276	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Toledo.
28.477	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
8.581	1.500	Pontevedra.	Pontevedra.	Pontevedra.
4.119	1.500	Manacor.	Barcelona.	Barcelona.
8.820	1.500	Madrid.	Almería.	Salamanca.
35.667	1.500	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
20.990	1.500	Cartagena.	Cádiz.	Madrid.
22.078	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
28.530	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16.148	1.500	Madrid.	Linares.	Bilbao.
30.615	1.500	Caravaca.	Caravaca.	Caravaca.
7.264	1.500	Alicante.	San Sebastián.	Barcelona.

Madrid, 31 de Enero de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas

acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar García Solera, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Pilar Cuenca

rentes interesados en el sorteo, tienen derecho con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 14 de Octubre de 1912. — El Director general. Eduardo Rádenas.

**Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Diciembre de 1912.*

JUBILADOS	Pesetas.
D. Francisco Martínez Cantero, Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Vicents Ferrer y Gómez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Manuel Ros Pérez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.....	6.800,00
D. Miguel de Uribe y Rivera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Antonio Eustaquio Jiménez y Cáceres, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.....	4.000,00
D. José García y López, Portero noveno de Salón de segunda clase del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.650 pesetas, tres quintos de 2.750.....	1.650,00
D. Ulpiano Martínez del Campo, Oficial primero de Administración en la Dirección General Civil de Filippias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
<b>Importan las jubilaciones .. 34.250,00</b>	
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
D.ª Justa Ortiz y Cañabate, viuda, huérfana de D. Miguel, Tesorero que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro, de 750 pesetas anuales.....	750,00
D.ª Martirio Salazar y Sánchez, viuda, huérfana de D. Luis,	

	Pesetas.
Juzgado de primera instancia que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.....	675,00
<b>Importan las pensiones del Tesoro..... 1.475,00</b>	
D.ª Manuela Orgagoro y Heraguil, viuda de D. Esteban Sala y Carrera, Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000,00
D.ª Emilia Moraga de los Ríos, viuda de D. Baltasar Celleruelo y Cuesta, Auxiliar primero que fué del Cuerpo facultativo de Estadísticos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	666,00
D.ª Joaquina Luque y Hurtado, viuda de D. Agustín Alvarez de Sotomayor y Medina, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Matilde de la Moneda é Igual, viuda de D. Benjamín del Riego y Fernández Vallín, Catedrático numerario. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D.ª Filomena Fernández Amor, viuda de D. José Fernández Bailester, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª Dolores López Cuervo, huérfana de D. Felipe, Fiel que fué de Derechos de Puertas de Oviedo. Se la declara con derecho á la pensión íntegra de Montepío de Oficinas de.....	312,50
D.ª María de la Encarnación Anunciación Guerra de Paz, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D.ª Teresa de la Paz y de la Calvo el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª Emilia González de Estéban y Villet, viuda de D. Eustaquio González Palido, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.500,00
D.ª María de la Peña García, huérfana de D. Eduardo, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D.ª Mercedes de Euzenoy y de la Torre, viuda de D. Eduardo Pérez Guzmán, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D.ª Modesta Rodríguez Gallego, huérfana de D. Juan, Profesor numerario de la Escuela Nor-	

	Pesetas.
mal de Maestros, de Toledo. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
D.ª Josefa María Sierra y Mesa, viuda de D. José Alfonso Rodríguez, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D.ª Adelaida Palacios Oraás, viuda de D. Carlos Eugenio Jiménez, Ingeniero que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. José Porras y Martín de Saavedra, huérfano de D. Julián, Ingeniero que fué del Cuerpo de caminos, canales y Puertos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D.ª María Teresa Marín de Saavedra y Manca. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D.ª María Jover y Fernández Liencres, huérfana de D. Rafael, Administrador que fué de Correos de Santander. Se la declara con derecho á suceder á su madre D.ª Antonia Fernández Liencres y Carvajal, en la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. Eugenio y D.ª Carmen Sales Lucas, huérfanos de D. Eugenio, Terrero que fué de Faros de la clase de primeros, con categoría de Oficial cuarto de Administración. Se les declara con derecho á suceder á su madre D.ª Carmen Lucas y Justina, en la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D.ª Amparo Calleja y Borges Tarrus, huérfana de D. José Calleja y Sáchez, Ayudante cuarto que fué del Cuerpo de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D.ª Eloísa Eduvigis de Ergueta y Meave, viuda de D. José Lequerica y Aguirre, Inspector general de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	2.500,00
D.ª Margarita Pérez Hevia, huérfana de D. Francisco, Ayudante que fué de Obras Públicas. Se la declara con derecho á suceder á su madre D.ª Ramona Hevia Casal, en la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
<b>Importan las pensiones de Montepío .. 19.528,50</b>	
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D.ª Josefa Cliscano Sánchez, viuda de D. Gabriel Caballero Rádenas, Vigilante de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Jacinta Alonso Vicente, viuda de D. Juan Antonio Herrero, Peón caminero de las carreteras del Estado en Valladolid. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D. <sup>a</sup> Luisa Alcocer Camarero, viuda de D. Manuel García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Guadalajara. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D. <sup>a</sup> Juliana Sánchez Buenache, viuda de D. Joaquín Cabrera López, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno civil de Ouenca. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250,00
D. <sup>a</sup> Isabel Hastro Justo, viuda de D. Juan Chaves Gregorio, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Cáceres. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas anuales.	136,88
D. <sup>a</sup> Josefa March y Orra, viuda de D. José Carabo Teixidor, Ordenanza que fué de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
D. <sup>a</sup> Brígida Magro Tejedor, viuda de D. Juan Andrés de Pedro, Pesador portero de la Aduana de Aguilas. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
D. <sup>a</sup> Antonia Rosanero Galián, viuda de D. Vicente Franco Espín, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad en Murcia. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
D. <sup>a</sup> Juliana Caballo y Moreno, viuda de D. Juan del Olmo, Peón caminero que fué de la carretera del Estado en la provincia de Guadalajara. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D. <sup>a</sup> Nicolasa Vergamones Arranz, viuda de D. Cosme de la Fuente Arranz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D. <sup>a</sup> Francisca Lora Bianco, viuda del Aspirante de primera clase de Hacienda pública con destino á la Aduana de Cádiz. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
D. <sup>a</sup> Trinidad Mas Villegas, viuda de D. Juan Maldonado Sevilla, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.</i>	1.911,80

	Pesetas.
<b>PENSIONES REMUNERATORIAS</b>	
D. <sup>a</sup> María Fernández y Cadenas, viuda de D. José Canalejas y Méndez, Presidente que fué del Consejo de Ministros. Se la declara con derecho á percibir la pensión de 30.000 pesetas que le ha sido concedida por la fecha 14 de Diciembre actual.	30.000,00
<i>Importa la pensión remuneratoria.</i>	30.000,00
<b>PENSIONES DEL MONTEPÍO DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Teófila y D. <sup>a</sup> Gregoria del Barco y López, huérfanas de D. Jenaro, Auxiliar distribuidor de herramientas de las Minas de Almadén. Se las declara con derecho á la pensión del Montepío de Almadén de.	375,00
<i>Importan las pensiones de Montepío de Almadén.</i>	375,00
<b>RESUMEN</b>	
	Pesetas.
Importan las jubilaciones.	34.250,00
Idem las pensiones del Tesoro.	1.425,00
Idem las de Montepío.	19.528,50
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.	1.911,80
Idem las pensiones remuneratorias.	30.000,00
Idem las pensiones de Montepío de Almadén.	375,00
<b>TOTAL.</b>	<b>87.490,30</b>

Madrid, 22 de Enero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Director general, Vergara.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. MONTES**

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para la segunda parcela del perímetro II de la sección primera de la cuenca del Francoll, que está á cargo de la primera División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que las partidas que le componen están justificadas y con ellas se ha de poder atender debidamente á los servicios á que están destinados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto, por la cantidad de 24.885 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á Repoblaciones hidrológico-forestales, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que

no deban ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se han de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionarse con los trabajos proyectados en el perímetro I, sección primera de la zona alta de la cuenca del Lozoya, que está á cargo de la cuarta División hidrológico forestal, y teniendo en consideración que las partidas que lo constituyen están debidamente justificadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 8.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no pueden ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico se ha de originar con los trabajos proyectados en el perímetro I, sección primera de la zona central de la cuenca del Lozoya, que está á cargo de la cuarta División hidrológico forestal, y teniendo en consideración que sus partidas, además de estar justificadas, se amoldan á la cantidad que para esta clase de servicios se incluye en el presupuesto del Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por la cantidad de 16.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á Repoblaciones hidrológico forestales, debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no pueden ser objeto de contrato dada su naturaleza, se han de verificar por administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.  
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS—CONSERVACIÓN  
Y REPARACIÓN

Rectificación.

Al hacer el libramiento trimestral de la consignación de conservación á las provincias, se ha observado un error en el cuadro de distribución aprobado que aparece en la GACETA del 23, página 457, anexo 2.º, y cuyo error consiste en figurar, en la última columna, concepto 10, frente á Granada, 3.800, y debe decir, 5.800.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN  
Y CONSTRUCCIÓN

Vista la ley especial de 7 de Junio de 1912, por la que se autoriza al Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público de Las Planas de Vallvidrera á Sabadell y Tarrasa:

Visto el expediente del mencionado ferrocarril:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 20 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á la sociedad Ferrocarriles de Cataluña, S. A., la concesión del mencionado ferrocarril de Las Planas de Vallvidrera á Sabadell y Tarrasa, con arreglo á la ley especial de 7 de Junio de 1912 y pliego de condiciones particulares que anteriormente se citan, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ley que se cita.

«Don Alfonso XIII por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; »A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

»Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público de las Planas de Vallvidrera á Sabadell y Tarrasa, provincia de Barcelona, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo la modificación que el citado Ministerio crea conveniente introducir en el mismo.

»Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa, y disfrutará además de todos los privilegios concedidos á los de su clase.

»Art. 3.º La concesión de este ferrocarril se otorgará por noventa y nueve años con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para su ejecución y á las disposiciones que dicte el precitado Ministerio.

»Por tanto:

»Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos doce. Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.»

Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Las Planas de Vallvidrera á Sabadell y Tarrasa.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de uso particular y servicio público de Las Planas de Vallvidrera á Tarrasa y Sabadell.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Diciembre de 1912, y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto, sin que proceda la autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado. El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que, como minimum, ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Cuatro coches motores de primera clase.

Cuatro coches remolques de tercera clase.

Cuatro vagones motores para mercancías.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la fianza de 60.451 pesetas 40 céntimos, en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma represente el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de dos años á partir de la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimento, cuya forma y distribución señalará la Dirección general de Carreos y Telégrafos. Respecto de las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario de-

berá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penales, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá pensarse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la Ley especial de 7 de Junio de 1912, á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuere declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el con-



El consignatario que quiera comprobar el peso de sus mercancías abonará los gastos de repeso, con arreglo á la presente tarifa, siempre que esta operación resulte de conformidad con lo expresado en los documentos ó que la diferencia no exceda de la merma natural de la mercancía en las proporciones ordinarias, ni pueda atribuirse á dolo ó indolencia. Si teniendo esto en cuenta, resultasen diferencias, los gastos de repeso serán de cuenta de la Empresa.

También se aplicará la tarifa de repeso cuando el remitente, con el fin de establecer los precios de transporte, exija un nuevo peso, además del que la Empresa hace por sí al tomar á su cargo las mercancías.

*Disposiciones que han de adoptarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.*

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; por lo tanto, un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá del ganado en general.

4.ª Los precios de tarifa deberán cobrarse sin ninguna especie de favor.

En caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las

reglas establecidas para las demás rebajas.

Las rebajas que se hagan á indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público con quince días de anticipación al en que hayan de regir.

5.ª Todo viajero cuyos artículos de viaje pesen 30 kilos, sólo pagará el precio de su asiento.

Para la clasificación de lo que pueda clasificarse como equipaje, regirá lo dispuesto por la Superioridad para las líneas de ancho normal.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más de la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ni de dar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.500 kilogramos.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo

el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinan en los Reglamentos.

Los precios de los objetos mencionados en los párrafos anteriores se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

9.ª En virtud de la percepción de los derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causas del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesita dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.